



AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN TERCERA

RECURSO DE APELACIÓN 196/ 2021

DILIGENCIAS PREVIAS 96/2017

PIEZA DE INVESTIGACIÓN Nº 10 DINA

Juzgado Central de Instrucción nº 6

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. FÉLIX ALFONSO GUEVARA MARCOS (PRESIDENTE)

DON CARLOS FRAILE COLOMA

DOÑA ANA MARÍA RUBIO ENCINAS

AUTO Nº 383/2021

En Madrid a 22 de octubre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por auto de 07.10.2020 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 se acordó *“elevar en resolución separada, a la Sala Segunda del Tribunal Supremo Exposición*

Razonada, al entender que, de lo actuado hasta el momento, se infiere la existencia de indicios razonables de la participación delictiva de personas aforadas.

Desestimar las diligencias interesadas por la representación procesal de Dina Bousselham y el Ministerio Fiscal en los términos interesados en el fundamento TERCERO de este auto.

ACORDAR la continuación de las presentes Diligencias Previas como PROCEDIMIENTO ABREVIADO contra José Manuel Villarejo Pérez, Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte siguiendo el trámite previsto en el Capítulo IV del Título II del Libro IV de la LECr.

Dese traslado de la presente causa al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de 10 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias indispensables para la tipificación de los hechos”.

En el fundamento jurídico quinto se recogían los hechos objeto de imputación que son los siguientes: “ El 1 de noviembre de 2015 Dina Bousselham se encontraba junto quien era su pareja, Ricardo Antonio De Sa Ferreira en el interior del establecimiento comercial IKEA ubicado en la localidad de Alcorcón (Madrid) cuando se percató de la desaparición del abrigo de Ricardo Antonio en cuyo interior guardaban varios objetos, entre los que se encontraba el teléfono móvil de Ricardo Antonio De Sa Ferreira, y el de Dina Bousselham, este último era un dispositivo móvil Sony Xperia Z2 en cuyo interior existía una tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung.

El día 3 de noviembre de 2017 se lleva a cabo en el domicilio particular del investigado José Manuel Villarejo Pérez sito en Finca El Montecillo de Boadilla del Monte, Madrid, una diligencia judicial de entrada y registro acordada en el seno de las Diligencias Previas núm. 96/2017. En el trascurso de esta diligencia aparecen los indicios referidos en el Oficio policial nº 665/2019 (folio 1-57) como BE09 (disco duro TOSHIBA 7N2TOYNTSVF) en el que se almacenaban las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3, y indicio BE28 (dos memorias usb o pendrives); Un pendrive azul y blanco contenía las carpetas denominadas DINA 2 y DINA 3. El otro pendrive DT101 de 16gb, almacenaba parte de la información contenida en el otro (folio 48).

Las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3 guardadas en el pendrive azul y blanco, y en disco duro TOSHIBA referidos, así como el dispositivo pendrive DT101 de 16gb, encontrados en la vivienda del investigado Sr. Villarejo Pérez, almacenaban varios archivos procedentes de la tarjeta de memoria mini SD del teléfono móvil Sony Xperia Z2 de Dina Bouselham.

Los archivos hallados en el pendrive azul y blanco (indicio BE28) fueron copiados en este dispositivo el 14 de abril de 2016. Los archivos almacenados en el disco duro (indicio BE09) son una copia del anterior realizada el 11 de julio de 2016. Estos archivos procedían, a su vez, de otro dispositivo, no aparecido en el domicilio del Sr. Villarejo.

En cuanto al modo en que estos archivos llegaron hasta el domicilio de José Manuel Villarejo Pérez, la investigación abierta tras la incoación de la presente pieza separada ha permitido esclarecer, el recorrido.

Se sabe que en el mes de enero de 2016 parte de la información contenida en la tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung que estaba en el teléfono de la Sra. Bouselham llegó a manos del periodista Luis Alberto Pozas Fernández, en aquel momento director de la revista Interviú, quien se guardó una copia en su ordenador. El Sr. Pozas comparte los archivos y gran parte de información que contiene la tarjeta con el subdirector de la revista, Luis Rendueles Bulte. Posteriormente la tarjeta de memoria se entrega al presidente del Grupo Editorial de la revista, Antonio Asensio Mosbah.

Ninguno de los archivos almacenados en la tarjeta se publicó en la revista Interviú. En fecha no determinada de principios de 2016, en todo caso antes del 14 de abril de 2016, el investigado José Manuel Villarejo Pérez contacta con el investigado Luis Rendueles Bulte, subdirector de la revista Interviú, y le pide que le hagan entrega de una copia de los archivos de Dina Bouselham que guarda.

El Sr. Rendueles le transmite la solicitud del Sr. Villarejo al Director de la revista, el Sr. Pozas, quien, pese a saber que la tarjeta contenía una información personal ajena al Sr. Villarejos, accede a la petición. Ambos quedan con José Manuel Villarejo Pérez y le facilitan parte del contenido de la tarjeta de memoria mini SD perteneciente a Dina Bouselham”.



SEGUNDO. – El Procurador de los Tribunales D. Felipe Juanas Blanco mediante escrito de 13.10.2020, en nombre y representación de **ALBERTO POZAS FERNÁNDEZ** y **LUÍS RENDUELES BULTE** formuló contra dicho auto recurso de apelación por considerarlo contrario a sus intereses.

Dado traslado a las partes, mediante escritos de 26.10.2020 la representación procesal de **DINA BOUSSELHAM** y **PABLO MANUEL IGLESIAS TURRIÓN** impugnaron el mismo.

TERCERO. - Remitido el testimonio de particulares confeccionado al efecto, tuvo entrada en la Secretaría de esta Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordándose mediante Diligencias de Ordenación de 03 y 07.06.2021 la formación del presente Rollo de Apelación al margen reseñado y la designación como Magistrada-Ponente a la Ilma. Sra. Magistrada Doña Ana María Rubio Encinas respectivamente y se señaló para la deliberación y votación.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. – La representación de Alberto Pozas Fernández y Luis Rendueles Bulte formula recurso de apelación contra el auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 por el que se acuerda la continuación de las diligencias por el trámite del procedimiento abreviado al entender que vulnera los artículos 24 CE y 248.2 de la LOPJ por carecer de motivación y de concreción de los hechos que les atribuye, no mencionando cual es la información supuestamente revelada cuya revelación constituye el delito que les imputa, lo que ha de dar lugar a la nulidad de dicho auto. De no estimarse esta pretensión, procede el sobreseimiento de las actuaciones frente a ellos porque no concurren en los hechos en aquel descritos los elementos que exige el delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197 del CP. Subsidiariamente consideran que el auto recurrido debe igualmente revocarse porque faltan por practicar diligencias de instrucción esenciales como es la incorporación a este procedimiento de los chats aportados por el testigo José Manuel

Calvente en las Diligencias Previas nº 2809/2019 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 32 de Madrid y a que hizo referencia en la declaración prestada ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 que, aparentemente, se refieren a la estrategia diseñada por el partido político PODEMOS para obtener un beneficio político de la sustracción del móvil de Dina Bouselham y del hallazgo de parte de su contenido en el domicilio del investigado José Manuel Villarejo Pérez.

SEGUNDO. – Estos motivos de recurso no pueden ser acogidos por lo siguiente.

Lo relevante para la instrucción es la información facilitada en este procedimiento por José Manuel Calvente. La incorporación al mismo de los chats solicitados servirá, en su caso, para valorar la credibilidad o verosimilitud de lo que declare el testigo en el juicio en el que podrá interesarse como prueba.

TERCERO. – Rechazamos asimismo que el auto de 07.10.2020 sea nulo por falta de motivación y de concreción de los hechos imputados a los apelantes.

La resolución transformadora del procedimiento según establece la regla 4ª del número 1 del artículo 779 de la LECrim, deberá expresar el criterio del Instructor acerca de que los hechos investigados podrían constituir alguno de los delitos comprendidos en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con identificación de la persona imputada.

Estas circunstancias se cumplen en la resolución recurrida, pues la descripción de hechos que se hace en el fundamento de derecho quinto consistentes en la posesión por **ALBERTO POZAS FERNÁNDEZ** y **LUÍS RENDUELES BULTE** de la tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung que estaba en el teléfono de Dina Bouselham, copiado y entrega de su contenido a un tercero sin su consentimiento, permite la conexión de esta actividad con las conductas de utilización o acceso previstas en el art. 197 del CP. que tipifica delito de descubrimiento y revelación de secretos.

Se dice asimismo en el auto recurrido cuales son los indicios que le permiten realizar tal conexión y consistentes en examen de los documentos obrantes en la causa, declaraciones de testigos e investigados, hallazgo en el domicilio de José Manuel Villarejo Pérez de dispositivos electrónicos que almacenaban archivos procedentes de la tarjeta de

memoria mini SD del teléfono móvil Sony Xperia Z2 de Dina Bouselham, guardando también Luis Alberto Pozas una copia en su ordenador, que no resultan desvirtuados por las alegaciones de los recurrentes en el sentido de que actuaban en la creencia de que la entrega se producía en el marco de una investigación policial, pues ello ha de ser objeto de prueba en el juicio oral, sin perjuicio de lo acordado en auto dictado en el Rollo de Sala nº 194/2021 admitiendo la declaración de Eugenio Pino Sánchez como testigo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Desestimamos el recurso de apelación formulado por el Procurador de los Tribunales D. Felipe Juanas Blanco mediante escrito de 13.10.2020, en nombre y representación de **ALBERTO POZAS FERNÁNDEZ** y **LUÍS RENDUELES BULTE** contra el Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de 07.10.2021 con las salvedades expresadas en el razonamiento segundo de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, a las partes y a sus representaciones procesales, con las indicaciones que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que la presente resolución es firme, y no cabe la interposición de recurso alguno, verificado lo cual deberá procederse al archivo definitivo del presente Rollo de Sala, con devolución de las actuaciones originales al Juzgado de procedencia.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados al margen reseñados, doy fe

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.